



de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, respectivamente, les corresponde.

Artículo 14°.- Intangibilidad del financiamiento otorgado por el Banco Central

En el caso de intervención o liquidación de una entidad beneficiaria de un crédito con fines de regulación monetaria otorgado por el Banco Central, este queda facultado para dar por vencidos los plazos pactados y, consecuentemente, para hacerse cobro con cargo a los Recursos que mantuviere por cuenta de la entidad o mediante la ejecución de Garantías constituidas en respaldo de las referidas operaciones, lo cual se efectuará conforme a los términos del respectivo contrato.

Las resoluciones judiciales o administrativas vinculadas a procesos de intervención o liquidación de empresas del sistema financiero, no afectarán la realización de las acciones previstas en el contrato respectivo para el cobro de las obligaciones correspondientes a las operaciones referidas en el párrafo anterior.

Consecuentemente, a los Recursos y Garantías constituidos con respaldo de dichas operaciones, no les serán aplicables las limitaciones contenidas en el artículo 106°, numeral 4; artículo 107°; ni las contenidas en el Título VII, Capítulo I, de la Sección Primera de la Ley núm. 26702.

**DISPOSICIONES FINALES,
COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Incorporánse a los artículos núms. 68° y 59° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, así como en su Estatuto, las funciones y atribuciones que la presente Ley le ha asignado.

SEGUNDA.- Se reconocen como Sistemas de Pagos:

- a) El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, Sistema LBTR, administrado por el Banco Central;
- b) Los sistemas de compensación y liquidación de cheques y de otros instrumentos compensables, administrados por la Empresa de Servicios de Canje y Compensación Cámara de Compensación Electrónica S.A.;
- c) El Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, cuya liquidación de fondos se realiza mediante cuentas en el Banco Central.

Asimismo, se reconocen como Sistemas de Liquidación de Valores, al sistema de compensación y liquidación de las operaciones realizadas en rueda de bolsa, y al sistema de compensación y liquidación de las operaciones realizadas con bonos soberanos en los sistemas centralizados de negociación regulados por normas especiales, administrados por una institución de compensación y liquidación de valores, en el que la liquidación de fondos se efectúa mediante cuentas en el Banco Central.

Las Entidades Administradoras de los Sistemas reconocidos por esta Ley deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Ley y adicionalmente adecuarse a las disposiciones que se establezcan en los reglamentos que la CONASEV y el Banco Central aprueben.

TERCERA.- Déjase sin efecto la disposición contenida en el artículo 17°, numeral 4) de la Ley núm. 26702.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

424851-6

LEY N° 29441

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA VIAL DENOMINADA
APERTURA DEL PASAJE PAUCARTAMBO Y
AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE PARA
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública la construcción de la obra vial denominada Apertura del Pasaje Paucartambo, ubicada en la calle Unión núm. 1147, urbanización La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y autorizase la expropiación del inmueble afectado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en la calle Unión núm. 1147, urbanización La Intendencia, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, propiedad de Yolanda Nélide Pinillos Velásquez.

Artículo 3°.- Del bien objeto de expropiación

El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrito en la Partida núm. 03067894 de la Zona Registral núm. V - Sede Trujillo, el mismo que será destinado para la construcción de la obra vial dispuesta en el artículo 1°. El área afectada es de 125,50 m² y tiene las siguientes medidas perimétricas:

- **Por el frente:** Con la calle Unión, con una línea recta de 5,00 m.
- **Por la derecha:** Con propiedad de Emilio Muñoz D., con una línea recta de 25,10 m.
- **Por la izquierda:** Con propiedad de Benigno Ávila, con una línea recta de 25,10 m.
- **Por el fondo:** Con el jirón Paucartambo, con una línea recta de 5,00 m.
- **Perímetro:** Es de 60,20 m.

Artículo 4°.- De la justificación de la expropiación

La autorización para la expropiación de propiedad privada materia de esta Ley obedece a factores de desarrollo vial del distrito y ciudad de Trujillo, permitiendo la fluidez del tránsito vehicular, garantizando la seguridad de conductores y peatones.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad es el sujeto activo de la expropiación,

facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Trujillo del departamento de La Libertad y debe ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra mencionada en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
 Primera Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

424851-7

LEY N° 29442

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
 CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA VIAL DENOMINADA
 APERTURA DE LA CALLE JORGE WASHINGTON,
 UBICADA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE
 TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ASÍ
 COMO LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE
 PARA SU EJECUCIÓN**

Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública de la obra

Declárase de necesidad pública la construcción de la obra vial denominada Apertura de la Calle Jorge Washington en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- De la expropiación

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado ubicado en la calle Jorge Washington s/n, urbanización La Perla, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, propiedad de Antonio Ganoza Anaya.

Artículo 3°.- Del inmueble materia de expropiación

El inmueble a expropiarse, para los fines señalados en el artículo 1°, se encuentra ubicado en la calle Jorge Washington s/n, urbanización La Perla, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Tiene un área de 915,44 m2 con las siguientes medidas perimétricas:

- **Por el frente:** con la calle Jorge Washington, con una línea recta de 14,43 m.
- **Por la derecha:** con el mismo predio con una línea quebrada de 2 tramos de 13,04 m y 49,66 m, respectivamente.
- **Por la izquierda:** con el mismo predio con una línea quebrada de 2 tramos de 10,97 m y 49,70 m, respectivamente.
- **Por el fondo:** con propiedad de terceros con una línea recta de 15,02 m.

Artículo 4°.- De la finalidad de la expropiación

El proceso de expropiación materia de esta Ley tiene la finalidad de viabilizar la construcción de la obra vial denominada Apertura Calle Jorge Washington en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Las razones de necesidad pública obedecen a factores de desarrollo vial del distrito y ciudad de Trujillo, a fin de permitir la fluidez del tránsito vehicular garantizando la seguridad tanto de conductores como de peatones.

Artículo 5°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Trujillo es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Trujillo y debe ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 7°.- Del plazo para iniciar la expropiación

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que realice el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra materia de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
 Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

424851-8